

4
Señor

DON Yñigo Fernandez de Velasco, Condestable de Castilla, preso en los Alcaçares de Segovia, Dize: Que aunque son notorias à V.M. las causas de su prision, y el estado, y terminos del processo, que contra el se ha fulminado, y la condenacion que proximately se le ha impuesto en la sentencia de vista del Consejo. Tiene por sin duda, que de algunas circunstancias, que concurren en descargo de los delitos, que injustamente se le imputan, y que merecen particular atención; y de otras, que miran a las formalidades del juicio, que contra hombres de sus dignidades y sangre se acostumbra guardar; no està V.M. tan bastantemente enterado, como de fea, en orden à la justificacion y credito de sus acciones, que ha procurado medir siempre con la razon, y con la suma veneracion y respeto, que professa à los Reales ordenes de V.M. calumniadas de presente de menos atentas, y no correspondientes a su antigua obediencia, y obligacion, que es el mejor, y mas glorioso timbre de los que ha heredado con su Casa.

En satisfacion, pues, de las acusaciones que se le han puesto, movido de la seguridad de su conciencia, y del estimulo natural de su defensa; y porque no se engendre en los animos de los que han visto las demostraciones de rigor, que contra el se executan, sospecha alguna de que las culpas que se le atribuyen, tienen cuerpo, y comprobaciõ. Postrado à los Reales pies de V.M. se halla obligado à representarle cõ brevedad en este papel, quan irregularmente se le ha processado, y lo mucho que ha padecido, y padece en lo mas sensible de su estimacion, por delitos, que los ha formado la apariencia, y no la verdad. Y se promete de la gran benignidad, justa piedad, y celo de V.M. que le ha de oir gratamente, concediendole todo lo que le suplica en este memorial, para manifestacion de su inocencia, y disculpa de sus procedimientos.

Dos son las acusaciones que se le hazen. La primera, que

A

dio

AVS

dio la muerte a don Ioseph Moron su criado. Y la segunda, que quitò de las manos de Don Ioseph del Pueyo, Alcalde de Corte, à otros dos criados suyos, que lleuaua presos por complices en la dicha muerte. Y en ninguno destos delitos tiene la culpa, que vanamente se le acumula.

En quanto al homicidio, no ay testigo de buena, ò mala calidad, que deponga se le viesse cometer, y siendo obligacion del fiscal que le acusa, auer probado el delito claramente, y con testigos fuera de toda sospecha, no lo ha hecho ansi. Con que de su parte no necesita de mas defensa, que la misma que le subministra la flaqueza de la probança còtraria.

Y aunque la ha querido componer de algunos indicios, son tan falibles, y remotos, que no influyen verisimilmente en lo que pretende persuadir; y nada descubre mejor la falta de comprobacion cò que se halla, que ver de lo que echa mano para proseguir el empeño de su acusacion.

Baleve ~~V~~case en primer lugar de la fama, y con testigo tan ligero, y engañoso, y que siempre finge licenciosamente, le intéta hazer culpado. Pero bien se reconoce el poco caso, que se debe hazer de vn rumor vano, que ha corrido esparcido en el vulgo, sin origen, ni autor cierto, y que carece de todas las circunstancias, que suelen vestir este indicio, para que merezca lugar en la estimacion de los Iuezes.

Pondera tambien la que llama fuga, como señal de animo culpado, sin atender à que el Suplicante luego que tuuo noticia de el nombre de defacato, que se auia dado al lance que tuuo con el Alcalde, se ausentò desta Corte, tomándose por su mano pena tan sensible, como era saltar de la presencia de V.M. y cò animo de enmendar en el exercicio de sus puestos, lo que con menos acuerdo huuiessse errado en la accion referida, Pero sabiendo la resolucion diferente, que V.M. se auia seruido tomar, y que le llamauan à editos y pregones, como à publico y comun delinquente, se presentò en la prision en que oy se halla, para boluer por su inocencia, y atajar la murmuracion de que anduuiessse fugitivo.

Este, Señor, no es indicio contra el, sino atencion al mayor seruicio de V.M. à quien procurò aplacar (si es que auia incurrido en su enojo) por medio tan proporcionado à su sangre y obligaciones. Y le bastaua para desvanecer la sospecha,

5
cha (aun sin circunstancias tan relevantes) que los inocentes se ausentan, si prouablemente temen el rigor de la justicia, que procede contra ellos, y hasta en los culpados desvanece esta congetura (tal qual es) la presentacion del reo en la carcel, y el ponerse voluntariamente en las manos del juez.

Y vltimamente induce por presuncion, auerse cometido la muerte con arma de fuego, y auerla traído consigo el Suplicante la noche en que sucedio, que es indicio remotissimo, y que puede aplicarse contra todos los que vsan de semejantes armas. Y mas quando està bastante verificado, que esto no fue nouedad en el (que pudiera ser sospecho) sino costumbre desde que enipeço a seruir a V.M. en la guerra. Licencia que se permite à los soldados de su calidad y puestos, quando la preuencion mira solo a la justa defensa de sus personas.

Al aparato de argumentos tan flacos se reduce quanto se ha querido fabricar, para darle en fuerça de indicios por perpetrador deste homicidio, q̃ no lo llegan a ser, sino vnas vanas sospechas, imaginaciones, y escrúpulos leues, que ni tienen nombre de presunciones legitimas, ni son bastantes à que por ellas se proceda à la tortura del reo de condicion mas humilde y abatida.

Y aunque por principal apoyo se vale el fiscal de la deposicion de vn testigo solo, que le culpa, criado del muerto, y de pocas obligaciones; en el concurren tales circunstancias, que nadie podra darle credito, sin incurrir en temeridad notoria.

Porque fuera de ser testigo singular, y menor de veinte años, y deponer de oídas, y de confesion extrajudicial, es perjurio, y contrario a lo mesmo en q̃ constantemente auia insistido en tres declaraciones que se le tomaron en diuersos tiempos luego que sucedio la muerte, en las quales siempre dixo, que no sabia, ni presumia qual fuesse el agressor. Y auiendo sido primeras, y tan repetidas estas declaraciones, se debe estar a ellas, y no a otras qualesquiera que despues hiziesse en diferente sentido.

Y no es necessaria mas ponderacion, que reconocer lo que se obrò en la quarta y quinta declaracion deste testigo, (de que consta visiblemente por los autos) para desestimar
de

de todo punto fu dicho. Porque hallandose preso, encerrado, y sin comunicacion, ni otra esperanza de su libertad, que condescendiendo à reuocar las declaraciones anteriores: pues conocia, que de auerlas hecho, se le seguia el rigor, y aprieto con que le tratauan, maquinò el culpar al Suplicante, que era lo que a no muy escuras señas podia presumir se deseaua en la causa, y el medio vnico para su soltura, como la configuio con efeto despues de su ratificacion, redimiendo por este camino las penosas molestias que padecia. Y sin embargo le examinò el juez que actuaua en el modo mas irregular, y mas contra toda forma de derecho, que se puede presumir se hiziera en ningun genero de iuzio, por riguroso, y priuilegiado que se imagine. Porque cerrandose à solas con el en vna sala de la carcel, sin presençia, ni autoridad de Escriuano, salio despues de mucho rato con vna declaracion escrita de su misma mano de cerca de seis hojas de papel, y de letra muy menuda, y apretada; cosa pocas vezes vista, y que no debio hazer sin comision especial de V.M. y mas en caso en que, ni la necesidad, ni el recato pudieron obligar à vsar de tal cautela. Y en esta declaracion se halla en blanco el dia en que se auia de poner sucedio la muerte, y añadidos despues de tomada los dos renglones primeros, y sobrepuesto el numero catorce de el dia en que se recibio, y otras muchas enmiendas, adiciones, y testaduras, que todo deshaze la fuerça que se le pretende dar.

Ni se saluaron tantos vicios, y defectos con la quinta declaracion: porque aunque se la tomò ante Escriuano, ante todas cosas le entrò preguntando por mayor, si queria ratificarse en lo que pocos dias antes auia dicho, y que estaua escrito de su mano: y con auer respondido solamente en vna palabra, que si, se fueron trasladando despues las preguntas y respuestas contenidas en el dicho papel, casi à la letra: preuencion afectada, y modo de examen reprobado por derecho, y que quita enteramente la fee, que se debe dar à este testigo, como si no huuiera depuesto.

Concorre tambien, que todo quanto declara es inuerrisimil, y increible, asì en lo que dize, que muy despacio le comunicò su amo, que requerìa mas largo tiempo, que el que sobreviuò despues de herido; y mayor sosiego, que el que le

le permitian las vltimas ansias, y congoxas de la muerte, cō quien en la sazon que refiere, estaua batallando, como en las demas platicas que supone, le passaron con el Suplicante. Y quien se persuadira, que con vn moçuelo de tan baxa fuerte, hablasse tan familiarmente, y en materia de tanto recato, y secreto: y que siendo criado del mismo, à quien se dice estaua resuelto de matar, felo declarasse con esta facilidad, y le hiziesse partcipe de sus mas retirados intentos, sin otro fin, que reuelarfe los francamente, para tener despues à quien temer y acallar.

Y aunque de la flaqueza de la probança contraria, nace la mayor defensa del Suplicante en este delito, no se ha contentado con dexar la materia à esta consideracion, y abundantemente, y sin necesidad, para acabar de desvanecer de todo punto las apariencias, ha verificado, que no pudo hallarse en la muerte, que se le imputa, por auer sucedido despues de la vna; y estar recogido en su casa aquella noche desde antes de las diez: y porque se contradize el intento del que le acusa; pues le pretende hazer complice en el homicidio, juntamente con los dos criados fugitiuos, y de la deposicion de quantos testigos se han examinado en sumario, y en plenario, consta, que los agressores fueron solamente dos; y no se compadece con esta verdad querer hazerlos reos a todos tres. Y concurre tambien, que el herido le dificultò à la hora de su muerte, à quien en tal caso el derecho dà gran credito, y su declaracion preualece à todas las prefunciones contrarias.

Fuera de que no ay razon para creer, que à vn criado, à quien siempre auia mostrado cariño, y hecho merced particular, por el amor con que le seruia, le quitasse la vida, y por medio tan atroz, como el que se le imputa: y lo que se ha llegado à discurrir en el pueblo, de que auia faltado à la confiança que del hazia (por no dexar sin algun color sospecha tan mal fundada) es incierto, y sin comprobacion, ni verisimilitud. Y valiendose sin embargo el que le acusa de este motiuo en el mismo cargo (quando fuera verdadero) le dà embuelta la satisfacion.

Pero no ha menester discurrir, ni gastar mas ponderacio

B

nes



nes escusadas en su disculpa, teniendo en su fauor la pre-
sumpción de su sangre, y obligaciones, para no darle por au-
tor de hecho tan feo. Y siendo cierto, que antiguamente se
requerian para condenar a vn Magistrado ciento y veinte
testigos, y q contra vn Obispo piden los sagrados Canones,
el numero de setenta y dos, y de honesta vida, y costum-
bres: disposiciones que se fundan en lo mucho que presume
el derecho en fauor destas dignidades; y porque es justo,
que tanto mas exuberante sea la probança, quanto es ma-
yor el grado del acusado, hallandose el Suplicante consti-
tuido en la primera classe de nobleza, y con tantas prero-
gatiuas, y realces de lustres, seruicios, puestos, y grande-
za, que tienen por si la efficacissima conjetura, exclusiua de
todo delito. No ha de ser condenado por indicios tan leues,
como los que contra el se forman, y por la deposicion de
vn testigo de tan poco credito, examinado con las nulida-
des referidas, y que es inhabil, perjuro, vario, singular, y de
oidas. Y cuyo dicho padece tantas inuerisimilitudes, quan-
tas palabras contiene, quanto à vn testigo singular (aunque
sea Caton) no se dà fee en ningun caso, ni aun contra el mas
infimo hombre de la plebe.

La segunda causa, porque se procede contra el de auer
quitado los presos, tampoco lo es, si se atiende à la verdad
de solo lo que en el lance passò, que fue assi.

A cosa de las dos de la tarde, despues de auer comido,
y estando retirado, y durmiendo la siesta, bien remoto de
lo que auia de suceder, le despertaron vnas voces al prin-
cipio confusas, y que luego percibió mejor en que se acla-
maua, que vnos alguaziles le tenían tercada la casa, y que
lleuauan algunos criados suyos presos. Y mouido de saber
la causa de esta nouedad, y poner freno à los de su familia,
para que en la ocasion no se alborotasen, y hiziesen alguna
demaña cō la justicia, baxò à la puerta de la calle, sin armas,
y despreuenido; y con el mismo trage en que le cogieron
los gritos, en jubon, y con el pelo atado, y en plantillas, y
tomò en el çaguan vna capa a vn paje, y vna espada a vn la-
cayo; y al salir a la calle a ver de lo que procedia el alboro-
to, casi al mismo umbral emparejaua el coche del Alcalde
don

don Ioseph del Pueyo, que venia rodeado de alguaziles, y otros Ministros; el qual en viendolo se apeò, y se saludaron reciprocamente. Y reconociendo a este tiempo, que lleuaua en el coche dos criados suyos, le pidio por cortesia se los entregasse, como lo hizo; sin alteracion, ni mas replica de palabras de enojo, ò violencia, que las referidas. Con lo qual se boluiò à su quarto, sossegando, y recogiendo la gente que auia salido al ruido. Que es todo quanto passò en la ocasion, contado con la suma puntualidad que requiere la grauedad del caso.

Y si algunos Alguaziles, y Escrivanos, y Ministros de la justicia, animosamente se han arrojado à alterar la verdad deste suceso, añadiendo, que el Alcalde protestò, que lleuaua los presos de orden de V. Magestad; y que el Suplicante le replicò, que se los auia de dar, ò le auian de hazer pedaços. Tienen contra si estos testigos la tacha conocida, que les quita el credito (aunque sean muchos) en materia de resistencias, donde son la misma parte que denuncia. Y este genero de gente, califica de ordinario por desacato hasta las palabras de mayor vrbánidad, y rendimiento. Y ay otras personas desinteresadas, que cuentan lo que passò con mas tiento, y que en todo se conforman con el hecho referido.

Segun lo qual, quien puede dar titulo de resistencia à vna accion tan casual, tan sin preuencion, y tan arrebatada, en que ni perdio el respeto à la justicia (de que es obseruantissimo) ni usò de mas violencia, que pedir cortesmente al Alcalde los dos criados que lleuaua presos, y recibirlos de su mano, entregandose los, al parecer con gusto, y sin mas contienda, ò altercacion de palabras, que pudiesen aduertirle que no obraua voluntariamente. Y no se deue calificar con nombre de desacato lance tan sin violencia, en que faltan todas las circunstancias que le constituyen; y se conoce que à lo sumo fue vn acto inconsiderado, nacido del primer impetu, y mouimiento. y de calor, y orgullo; sin tiempo para corregirle, ni para considerar en aquel aprieto, quan de otra manera se auia de tomar, y a quan diferente luz esta accion, y los efectos que della se auian de originar. Y en los delitos principalmente se atiende à la aduertencia; y dolo del que
los



los comete, y executados sin el, y sin la deliberacion bastante, siempre son escusables, y dignos de venia.

Ni puede con mas clara demonstracion reconocerse, que interpuso solamente vn ruego sin ofensa, ni amenaza con el Alcalde, que mirando el estado en que se hallauan entrambos, el no solo con la seguridad que le daua su ministerio, sino cercado, y asistido tambien de Ministros, y armas, con que no pudo temer violencia. Y el suplicante sin preuencion alguna para poder intenterla, no exponiendose à riesgo conocido de su persona. Y asì vsò de la vrbánidad, medio en que ganasse, ò perdiessè con la justicia, siempre quedaua igualmente ayroso.

Y no ay hombre por de corta esfera que seà, que no sienta ver à sus ojos prender sus criados; y hasta los mas cuerdos procuran por medios suauès escusar que con efecto los lleuen à la carcel, que es toda la culpa que en el caso se le imputa.

Tampoco se le ofrecio qual era el exceso, porque iban presos los delinquentes, ni pudo llegar à entenderlo, en tiempo que contra ellos no se auia escrito cosa alguna de las que aora se les achacan. Solo se alterò la voz de que la justicia le tenia sitiada la casa, y que de ella auia sacado dos criados suyos, sin saberse que delito huiessèn cometido, ni que orden traian para hazerlo, saltando a la cortesia que en semejantes casos se acostumbra con personas como el, de embiar primero vn recado para que se franqueen las puertas, y se asiegure no suceda algun disturbio, mientras hazen los Ministros su diligencia. Y para acudir à la defensa de los suyos con vn impulso en tales lances, ordinario, y natural, huuò de baxar como se hallaua; y deuio juzgar, que à no ser la causa porq̃ iban presos muy ligera, no se los entregaria el Alcalde tan francamente, y se hallò obligado a darle las gracias viendo que condescendia a su peticion con tal facilidad.

Ni supò que los lleuasse presos por mandato de V.M. especial, ni tal se le intimò, ni deuio creerlo, sin ver el orden por escrito. Y no le constando que eran delinquentes, no cuidò de guardarlos, y si ellos viendo que los buscauan se ausentaron despues, en su fuga, no ha tenido participacion, ni culpa alguna. Te-

8

Tenia tambien otra razon bien justificada para pedir al Alcalde le diesse los presos: porque ambos eran soldados, y Capitanes de cauallos en el exercito de Cataluna; y por este titulo sus subditos, pues actualmente estaua exerciendo el cargo de Capitan General de la caualleria de aquel Principado: y pudiendo, y deuiendose atribuir a esta causa lícita, y permitida el acto, no se ha de mirar al viso de culpa, y exceso.

Y con tales satisfacciones, no ha menester llegar a la disculpa, de que se hallò impenfadamente metido en el lance, y con vna espada en la mano, vn hombre de sus obligaciones, y que este empeño, y el brio de su sangre, y pocos años, le pudieron despenar (porque no se juzgasse falia del condesayre) a procurar alguna accion de violencia, y a prorumpir en palabras desmedidas, y de colera. Porque aunque con estas circunstancias, fuera disculpable qualquiera arrojamiento, no necesita de tal defensa, auiendo estado tan en fi, y tan reportado, que sin perturbacion, ni enojo, solo se valio del medio de la cortesia, y ruego, como està dicho.

Y es digno de aduertencia tambien, que en el delito de quitar de la mano de la justicia los que tiene presos, ay diferentes grados, variandose las culpas, segun son las circunstancias, y respetos que concurren. Grauißimamente delinquen los que en odio, y desprecio del seguro, y autoridad Real, y por dar libertad a los reos condenados ya a muerte, quebrantan las carceles con armas y gente. No son tan culpados los que en el mismo acto de la prision intentan librar, aunque sea violentamente, a los que no estan confessos, o conuencidos de delitos capitales; pero quando cessa todo, y ni ay quebrantamiento de carcel, ni estan codenados, confessos, o conuencidos los delinquentes de delito alguno, ni se usò de violencia declarada para su libertad, sino de vrbani-
dad, y ruegos. Falta el presupuesto del desacato, sobre que pueda caer el justo castigo que preuienen las leyes.

Y sin embargo artos exemplares estàn viuos en la memoria de los tiempos presentes, y passados, en que por resistencias bien calificadas, personas de la calidad del Supli-
C
cante,



cante, y otras muy inferiores a su sangre, puestos, y serui-
cios, no han experimentado mas demostraciones en casti-
go de semejante exceso, que la de vna prision, y vn destie-
rro por algun tiempo. Y no será justo, que con el solo, que
lo tiene menos merecido que todos, por carecer de culpa
(que en algun modo se pueda llamar premeditada) se exa-
peren los rigores, que hasta con los delinquentes deste ge-
nero mas abatidos, se disimulan, y mitigan de ordinario.

Estos son los delitos que se le imputan, y teniendo tantas
razones para ser absuelto, y dado por libre dellos, en ter-
minos de rigurosa justicia, tiene que ofrecer tambien a los
pies de V. Magest. en satisfacion de su yerro (si alguno ha
cometido) lo extraordinario del juizio, y proceso que cō-
tra el se ha formado, desde sus primeros passos hasta oy.

Entraronsele embargando sus rentas (preuencion defa-
costumbrada ~~entre~~ los Grandes, y Titulos de estos Reynos
en tales delitos) como si huiera incurrido en crimen de le-
sa Magestad, y fuera caso de q̄ se le confiscassen sus bienes,
o sino estuieran de manifesto, para que en todo tiempo
se pudiesse cobrar de ellos las condenaciones pecuniarias
que se le hiziesse, por grandes que fuesse.

Fue llamado por el estilo ordinario de edictos, y prego-
nes en las plaças, y calles publicas desta Corte, quando pa-
ra la formalidad del proceso, bastaua señalarle los es-
trados en su rebeldia, y citarle en ellos, por escusar la nota, y
escandalo, que en el pueblo causò oir pregonar a vn hom-
bre de su calidad. Diferentes edictos promulgò su bisabue-
o contra los perturbadores de Castilla, y oy no lo callan
las paredes de su casa en Burgos, conseruando muestras de
su singular lealtad en las ruinas, que la artilla de los comu-
neros ilustrò su casa, hasta tomar el Condestable don Yñigo
la vara de Corregidor en Burgos, para reduzirla a la justa
obediencia de V. Magestad.

Añadióse para herirle sensiblemente en lo mas viuo de
su estimacion, el señalarle la carcel publica desta Corte,
por vna de las prisiones en que se presentasse, entre los faci-
nerosos, y delinquentes comunes; circunstancia, que nun-
ca (sin excepcion alguna de casos, y tiempos) se leerà en
las

las historias antiguas, y modernas de estos Reynos, se aya llegado a executar contra los Grandes, ni aun en los delitos de suma atrocidad, y consecuencia à la perturbacion de la paz publica. Porque el fuero de la primera nobleza, no permite el ser mancomunada con la plebe en tal indignidad.

Tambien se siruiò V. M. de darle por juezes à todos los del Consejo, priuandole del priuilegio militar, de que deuia gozar, como soldado, y Capitan General de la Caualleria de Cataluña. Y el Consejo de Guerra, a quien pertencia esta causa por su naturaleza, no ha interuenido en ella, siquiera con vn voto, desarraygandola de todo punto de la jurisdiccion de aquel Tribunal.

Y lo que mas estraña es, que ni aun los juezes que V. M. quiso que le sentenciasen, lo han hecho; porque auiendo baxado su Real decreto, para que todos los del Consejo, sin reserva de alguno, determinassen su causa, se ha visto, y pronunciado sentencia en ella con seis, ò siete Consejeros menos de los nombrados por V. M. Y sin auer conftado primero de legitimo impedimento que tuuieslen, para no concurrir con los demas. Y hasta que fuessen recusados conforme a derecho (si el Fiscal del Consejo alegasse causas suficiẽres para ello) no se pudieron abstener voluntariamente, ni darse, por escusados por motiuos particulares que tengan. Pues la mente de V. M. fue, que todo el Consejo junto viesse esta causa, por su grauedad, y circunstancias. Y se le ha hecho agrauio en que no se aya obseruado este orden con puntualidad, llegando se a discurrir variamente, y muy en su perjuizio, sobre los pretextos de auerse abstenido tantos Iuezes en su causa.

Estas mortificaciones, y progressos del iuizio que contra el se ha formado, pudieran pasar por castigo, y purgacion entera de las culpas que siniestramente se le imputan. Y solo en manifestacion de su inocencia, y para conseguir la buena gracia de V. Magestad, (à que vnicamente aspira) le puede auer sido tolerable tan costoso examen.

Pero no han bastado tantas razones de justicia, y de piedad, como le asisten, para que no aya sido condenado en tã graues penas personales, y pecuniarias, que todos tendrán

jus.



cante, y otras muy inferiores a su sangre, puestos, y serui-
cios, no han experimentado mas demostraciones en casti-
go de semejante exceso, que la de vna prision, y vn destie-
rro por algun tiempo. Y no será justo, que con el solo, que
lo tiene menos merecido que todos, por carecer de culpa
(que en algun modo se pueda llamar premeditada) se exa-
peren los rigores, que hasta con los delinquentes deste ge-
nero mas abatidos, se disimulan, y mitigan de ordinario.

Estos son los delitos que se le imputan, y teniendo tantas
razones para ser abuelto, y dado por libre dellos, en ter-
minos de rigurosa justicia, tiene que ofrecer tambien a los
pies de V. Magest. en satisfacion de su yerro (si alguno ha
cometido) lo extraordinario del juicio, y proceso que cō-
tra el se ha formado, desde sus primeros passos hasta oy.

Entraronsele embargando sus rentas (preuencion de fa-
costumbrada ~~entra~~ los Grandes, y Titulos de estos Reynos
en tales delitos) como si huiera incurrido en crimen de le-
sa Magestad, y fuera caso de q̄ se le confiscassen sus bienes,
o sino estuuiieran de manifesto, para que en todo tiempo
se pudiesse cobrar de ellos las condenaciones pecuniarias
que se le hiziesse, por grandes que fuesse.

Fue llamado por el estilo ordinario de edictos, y prego-
nes en las plaças, y calles publicas desta Corte, quando pa-
ra la formalidad del proceso, bastaua señalarle los es-
trados en su rebel dia, y citarle en ellos, por escusar la nota, y
escandalo, que en el pueblo causò oír pregonar a vn hom-
bre de su calidad. Diferentes edictos promulgò su bisabue-
o contra los perturbadores de Castilla, y oy no lo callan
las paredes de su casa en Burgos, conseruando muestras de
su singular lealtad en las ruinas, que la artilla de los comu-
neros ilustrò su casa, hasta tomar el Condestable don Yñigo
la vara de Corregidor en Burgos, para reduzirla a la justa
obediencia de V. Magestad.

Añadióse para herirle sensiblemente en lo mas viuo de
su estimacion, el señalarle la carcel publica desta Corte,
por vna de las prisiones en que se presentasse, entre los faci-
nerosos, y delinquentes comunes; circunstancia, que nun-
ca (sin excepcion alguna de casos, y tiempos) se leerà en
las

las historias antiguas, y modernas de estos Reynos, se aya llegado a executar contra los Grandes, ni aun en los delitos de suma atrocidad, y consequencia à la perturbacion de la paz publica. Porque el fuero de la primera nobleza, no permite el ser mancomunada con la plebe en tal indignidad.

Tambien se siruiò V.M. de darle por juezes à todos los del Consejo, priuandole del priuilegio militar, de que deuia gozar, como soldado, y Capitan General de la Caualleria de Cataluña. Y el Consejo de Guerra, a quien pertenece esta causa por su naturaleza, no ha interuenido en ella, siquiera con vn voto, desarraygandola de todo punto de la jurisdiccion de aquel Tribunal.

Y lo que mas estraña es, que ni aun los juezes que V.M. quiso que le sentenciasen, lo han hecho; porque auiendo baxado su Real decreto, para que todos los del Consejo, sin referir de alguno, determinassen su causa, se ha visto, y pronunciado sentencia en ella con seis, ò siete Consejeros menos de los nombrados por V.M. Y sin auer constado primero de legitimo impedimento que tuuiesse, para no concurrir con los demas. Y hasta que fuesse recusados conforme a derecho (si el Fiscal del Consejo alegasse causas suficientes para ello) no se pudieron abstener voluntariamente, ni darse, por escusados por motiuos particulares que tengan. Pues la mente de V.M. fue, que todo el Consejo junto viesse esta causa, por su grauedad, y circunstancias. Y se le ha hecho agrauio en que no se aya obseruado este orden con puntualidad, llegando se a discurrir variamente, y muy en su perjuizio, sobre los pretextos de auerse abstenido tantos Iuezes en su causa.

Estas mortificaciones, y progressos del iuzio que contra el se ha formado, pudieran passar por castigo, y purgacion entera de las culpas que sinieframete se le imputan. Y solo en manifestacion de su inocencia, y para conseguir la buena gracia de V. Magestad, (à que vnicamente aspira) le puede auer sido tolerable tan costoso examen.

Pero no han bastado tantas razones de justicia, y de piedad, como le asisten, para que no aya sido condenado en tan graues penas personales, y pecuniarias, que todos tendran

juf.



justo motivo de juzgarle por perpetrador de los delitos q̄
se le imponen, reduziendo su dictamen al suceso, y à la aspe-
ra demonstracion de la sentencia. Y aunque della tiene su-
plicado en tiempo, y espera de la justificacion de juezes tã
atentos, que la reformaran, y moderaran segun los meritos
del processo. No puede dexar de poner aora en la Real con-
sideracion de V. Magestad, algunos otros motivos que se le
ofrecen demàs de los ya ponderados, para que con su per-
sona sea equidad, conueniencia, y justicia, que no se vltimo
del rigour, que con reos de otra calidad es permitido.

Contodos es razon que se busquen las causas del perdon,
y no las del castigo; y que el juez este siempre mas prompto
para absolver, que para condenar, mirando el exceso del
delinquentesin ira, y con comiseracion, de modo que se co-
nozca, que necesitado, y a mas no poder llega a imponer la
pena, remitiendo en parte la que la ley determina: Y mas
los juezes superiores, à cuyo arbitrio està reducida en todo
genero de delitos la conmensuracion de la culpa, y del cas-
tigo que le corresponde.

Pero con los que nacieron Nobles, y en la Gerarquia del
mayor lustre, es mas deuida esta atencion, por ser la Noble-
za la vasa firme en que se sostienen los Reynos, en todo tiem-
po aparejada a detener, y reprimir los mouimientos exter-
nos, y internos, que perturban la paz del Estado: Y es el bra-
ço derecho de los Reyes, con que aseguran su Corona, y su
poder. Por cuya causa los buenos la fauorecen, y estiman,
por la vtilidad que resulta à la Republica de que aya hom-
bres illustres, dignos de sus mayores, en quien se conseruen
sus hazañas, y su memoria esclarecida.

Y los Grandes en los Orbes que V. Magestad rige, y go-
uierna, se comparan à las luzes de primera magnitud, que
los Ilustran, y adornan: Y en el cuerpo de la Monarquia son
los nervios, y las partes fuertes de que se compone, y se han
de procurar conseruar con entera estimacion, separàdolos
de los comunes fueros, en quanto permitiere la justicia, y la
razon; y en esto se fundan tãtas prerogatiuas, y priuilegios
de que gozan por leyes, y disposiciones de estos Reynos.

Y así se juzga agraviado el Suplicante, en que vna de
las

las condenaciones que se le hazen fea, el que sirua en Oran por su persona, y con veinte lanças, por espacio de ocho años: y se aurà visto pocas vezes, q̃a ninguno de los Gr̃des destos Reynos se le aya impuesto pena de presidio cerrado en Africa, ni por delitos atrocissimos, y nunca que se aya llegado a executar: porque siendo este castigo ordinario, y proporcionado à vn delinquente particular, que no excede la classe de Hijo-dalgo, no parece conueniente, que los Nobles de la primera esfera le padezcan, en desestimacion de las inmunidades, que por su nacimiento, y los meritos de sus antepassados, les estàn concedidas, pudiendo seruir (quando el caso lo requiera) en los exercitos de V. Magest. con mas decencia, y mayor sequito, y ventaja de su Real seruicio, y de la causa publica; con que juntamente quedan castigados, y honrados en el empleo mas digno de su profesiõ, y sangre.

Ni deuen ser iguales los castigos en todos, y el mismo error se juzga por diuerso, respeto de los grados diferentes de los que le cometen, y sola es justa la conformidad de la pena entre los que estàn en la misma linea, como los med̃os, que tratan con mas indulgencia, y blandura a los enfermos ingenuos, que a los esclauos. Y por esta causa en vna de las Monarquias antiguas, bien disciplinadas, se contentauan quando alguno de los mas ilustres auia delinquido, con colgar sus vestiduras al ayre, y açotarlas, juzgando por bastante satisfacion para con ellos el amago, que en los demas auia de ser execucion, y golpe.

Y como quiera que los delitos de mayor consequencia, donde se viola la Magestad, y se perturba el sosiego comũ, son conuenientes los mas exemplares castigos contra los mayores, no asì en los delitos de diferente calidad, en que deuen ser eximidos de la seueridad de las penas corporales. Y esta desigualdad es conforme a justicia, porque en rigor, los castigos no pertenecen à la comutatiua, ~~y~~ guarda con todos el mismo orden, sino à la justicia punitiua (que es especie separada) y al modo que en la distributiua, no se atiende à la igualdad Arifmitica, sino à la Geometrica, obseruando la proporcion de persona à persona en la distri-

D

bu-

bucion de los premios, respetiuamente à los merecimientos de cada vno, y no al numero; así aunque la justicia vindicatiua guarda igualdad entre el delito, y la pena, atiende sin embargo para el vso de la mayor clemencia a la varia proporcion de los sujetos.

Ni es el mas noble fin de la ley la vindieta de los excessos passados, sino la preuencion, para que se eviten los futuros, y aunque el exemplo obliga muchas vezes à exasperar el castigo, y imponer aún mas seueras penas, que la que la calidad del delito pide: no milita à ninguna luz en este caso semejante consideracion, y la excluyen de todo punto la reuerencia que los Nobles, y mucho mas los Grandes profesan a los Ministros de V. Magestad, y el prompto rendimiento con que exercitan la obediencia à sus mandatos. Y solo entre la gente del Pueblo de mal viuir, se pueden temer los desacatos à la justicia, que tan frequentemente se ven cometidos, y no condignamente castigados.

A Vista destas ponderaciones, no será necesario traer à la memoria de V. Mag. los grandes, y releuantes seruicios de su casa, y persona, porque suele ser el vltimo refugio de los que sintiendose culpados, se acogen al sagrado de la clemencia Real, esperando el perdon de sus excessos por este titulo. Y el Suplicante se halla libre de auer incurrido en la indignacion de V. M. no auiendo faltado en la menor circunstancia à la obligacion de las leyes, y al respeto que deue à su Real Persona, y à la de sus Ministros que la representan. Pero viendose condenado, y en comun estimacion, y aprecio de reo, que ha cometido graues culpas, no puede dexar de echar mano deste motiuo de piedad, que fuera bastante por si solo à borrar los delitos que se le atribuyen, aunque se hallàra conuencido dellos.

Son tantos, y tan patentes los seruicios, que sus antepasados han hecho à esta Monarquia, y se encuentran tan facilmente en las historias (testigos en quien se conseruan viuas estas noticias) que fuera dificultoso, y inutil intentar referirlos por menor. Baste dezir por mayor, que es poseedor de vna casa tan antigua, como Castilla, con tan esclarecidos seruicios, como las historias, sin diferencia de Autor
con-

confiessen, cuya notoriedad es tan grande, que desobliga à referirlos la grandeza dellos, la testifican, la batalla de Olmedo, la de Villalar, el castigo de los comuneros, la pacificacion de Castilla, la restauracion de Nauarra, ocupada de Franceses, y otros innumerables, y tan insignes seruicios, que huuo Rey de Castilla, que confesò le deuia la corona à esta casa.

Sucedio en ella el Condestable don Fernandez de Velasco su abuelo, y desde muy poca edad, hasta que murio, siruio à los señores don Felipe Segundo, y Tercero: fue dos vezes Gouernados de Milan, y en el primer gouierno restituyó à su Magestad la Borgoa, ocupada por Enrique Quarto. Siruio muchos años de Consejero de Estado, y Presidente de Italia. Logró las pazes de Inglaterra con el fruto que los capitulos muestran, y esta Republica conoce, adquiriendo con estos seruicios quatrocientos mil ducados de principal, de empeño que paga oy su casa.

El Condestable don Bernardino, su padre, siruio a V. M. desde el puesto de General de Castilla la Vieja, hasta el Gouierno de Milan, con el fruto que V. M. confesò en cartas escritas de su Real mano, en cuyo exercicio politico, y militar defraudò à su casa en veinte mil ducados de renta, que oy reconoce menos, vendiendo para poder sub^{stituir} en el seruicio de V. M. lo mas antiguo de su casa en las Montañas à Iorje de Bander.

El Condestable de veinte años de edad fue Capitan de dos companias Corazas en el Estado de Milan, hallandose en todas las ocasiones, que se ofrecieron. Toma de Punçon Ayques, y expugnacion de Niza de la Palla. Fue despues Gouernador de dicho Estado, en cuyo empleo siruio, como es notorio, dando à las Reales Armas de V. Mag. su devido credito, particularmente en el renquentro con Franceses, y Duque de Modena, sobre san Martin de Bozuli, donde le matò la mejor gente de su exercito, y deshecha la caualleria Francesa, con muerte de mil soldados, puso en fuga al Duque de Modena, hasta Casal Mayor: con que assegurado el Estado de Milan, reduxo al seruicio de V. M. la razon de Estado de Italia, como experimentò en las inquietudes de

Na-



de Napoles, y Sicilia, en cuyo fofsiego se le deuio harta parte à este suceſſo del Condeſtable.

Pasò de veinte y dos años de edad à la caualleria de Cataluña, puesto que aceptò con la obediencia, y eſtimacion deuida, ſin reparar en la incòpoſibilidad que tenia còſel go- uerno de Milan (punto en que los militares pocas vezes ce- den.) Llegò à Fraga, y en la marcha à Lerida, derrotò en Cer- bera el regimiento de Baltasar con perdida de ducientos ca- uallos del enemigo, haziendo prifionero a Monſiur Gaſtin ſu Cabo. La noche que ſe llegó à Barzelona (en la Cruz cu- bierta) rompiò los regimientos de Goo, y Marcellis, cò per- dida de ducientos caualllos. Defalojó al enemigo de Mon- gat, degollandole quinientos hombres, y ocupandole vna torre fuerte, y manteniendola por ſu mucha importancia todo el ſitio de Barzelona, ſiendo cierto que los buenos ſu- ceſſos, haſta la toma deſta plaça, ſe deuieron principalmen- te à la Caualleria.

Boluiò à los primeros de Março de cinquenta y tres, ſin ajuſtar ſu caſa, dexandola en la confuſion de la muerte de ſu padre, y ſin ſuceſſion en ella. Llegò a Barzelona, y eſtando la Prouincia ſolebada en las montañas, y deſidète toda. Paſ- sò el enemigo el Pertus con diez mil Infantes, y quatro mil caualllos, y pareciendole que ſus diſignios ſe auian de em- plear en ſitiar a Girona, por la ſuma importancia de aque- lla plaça, ſe ſacrificò encerrandole en ella, ſino al menor rieſgo de ſu perſona al mayor ſeruicio de V. M. en cuyo ſi- tio pendió principalmente de ſu cuidado la direccion del buen ſuceſſo, ſin reſeruarſe al mas humilde trabajo de vn moſquetero. Vendió ſu plata para ſocorro de los ſitiados, fineza tan adquirida, como heredada. Finalmente ſe man- tuuo aquella Plaça, eſtando dentro el Condeſtable. El dia del ſocorro (quando hirieron à ſu hermano don Francisco de Velasco de vn moſquetaço, que le atraueſaron el pecho) figuiò al enemigo, picandole la retaguardia (donde fue he- rido) y tan viuamète, que le obligò a dexar dos pieças grueſ- ſas, echandole à la otra parte de los montes.

Con eſtos ſeruicios ha dado principio à ſu carrera el Con- deſtable; que oy ſe halla con veinte y cinco años, ocupados en

en las Campañas, arriesgada su vida tantas vezes, auenturando la sucefsion de su casa, dexando el reposo della, y el paseo de la Corte, y de los que la figuen, con que pudiera responder à la acufacion del Fiscal.

Muchas ilaciones pudiera sacar en su fauor, hallandose poseedor de vna Casa, tan antigua, tan illustre, y en quien tan de asiento por todas las edades ha permanecido segura, y invariable, la veneracion, y obsequio de sus Reyes, solo infinua a la alta estimacion de V. Magestad, si seruicios tales son merecedores de que con el se tenga alguna quenta, preuilegiandole de los comunes castigos, y rigores que se vsan con los vassallos de la infima fuerte.

Pues no ha auido Nacion politica, y bien gouernada, que no aya juzgado por digno de clemencia à aquel cuyos antepassados siruieron fielmente à la Republica en sus mayores aprietos, y al que por su persona, y por sus hechos ha adquirido lugar señalado en ella. Y huuo algunos que obseruò por ley justissima, que no se castigasse à ningun reo por atroz, y enorme que fuesse el delito que huuiesse cometido, sin que primero se ponderassen las acciones de su vida passada, y resultando del examen auer sido las honestas, y loables mas en numero, y de mayor peso que las culpables, fuesse absuelto.

Y en los delitos sin parte, cuya vengança toca folamente al bien publico, es mas justa esta consideracion, porque la misma Republica, que es la agrauada, y que pide el castigo, es la interessada tambien en el perdon de los que se le han merecido, auiendo derramado su sangre por su conseruacion, y aumento, ò auiendo sucedido en el lugar de los que la vertieron otros tiempos, y no siendo el caso en que la disimulacion sea perniciosa à la vtilidad vniuersal, ha de preponderar la clemencia al rigor, recompensandose estas dos obligaciones entre si, por concurrir respeto de vn mismo sujeto; y cada dia remite V. M. diferentes grados de penas, en consideraciõ de las cortas cantidades con q̃ los delinquentes le siruen para aliuio de las necesidades comunes; titulo con q̃ se dà satisfaciõ à la vindicta necessaria, y al exêplo por la conueniencia que por otra parte se le sigue à la Republica; siendo acreedor el Condestable à ella, por sus seruicios,

E

con

AV

con tan grandes ventajas, q̄ se le deuiera cōdonar qualquie-
ra culpa, quando la tuuiera; y de que al Condestable se le cas-
tigue, y à su casa se le aflija (en medio de los vltimos ahogos
q̄ por el seruicio de V.M. padece) ningun vtil se sigue à la Re-
publica, antes la faltará vn seguro neruio de su quietud, y a
V.M. vn lealissimo exemplo de su obediencia.

Esto es lo que se le ofrece que representar à V. Magest.
en quanto al estado, y circunstancias de su casa, con senti-
miento de verse notado de poco atento con los Ministros
de V. Magestad, quando por el lugar que ocupan, y lo que
representan, los ha mirado siempre con estimacion, sin que
en ninguna ocasion se aya llegado a entender, que ha teni-
do lance con las justicias, ò que no las aya venerado como
deue.

Y el auerle atajado los passos el accidente deste suce-
so, que tan feruorosamente daua en el seruicio de V. Mag.
es su mayor dolor, y espera de su Real benignidad, que re-
conocida su inocencia, y los fragiles fundamentos, sobre
que se ha formado el processo, y que han dado causa a su
prision, le admitirá en su gracia, con las muestras, y honras
que siempre le ha devido, para que desvanecidas las nie-
blas q̄ han retardado su camino, pueda de nuevo emplearse
en su antiguo exercicio, y continuar el curso de sus serui-
cios.

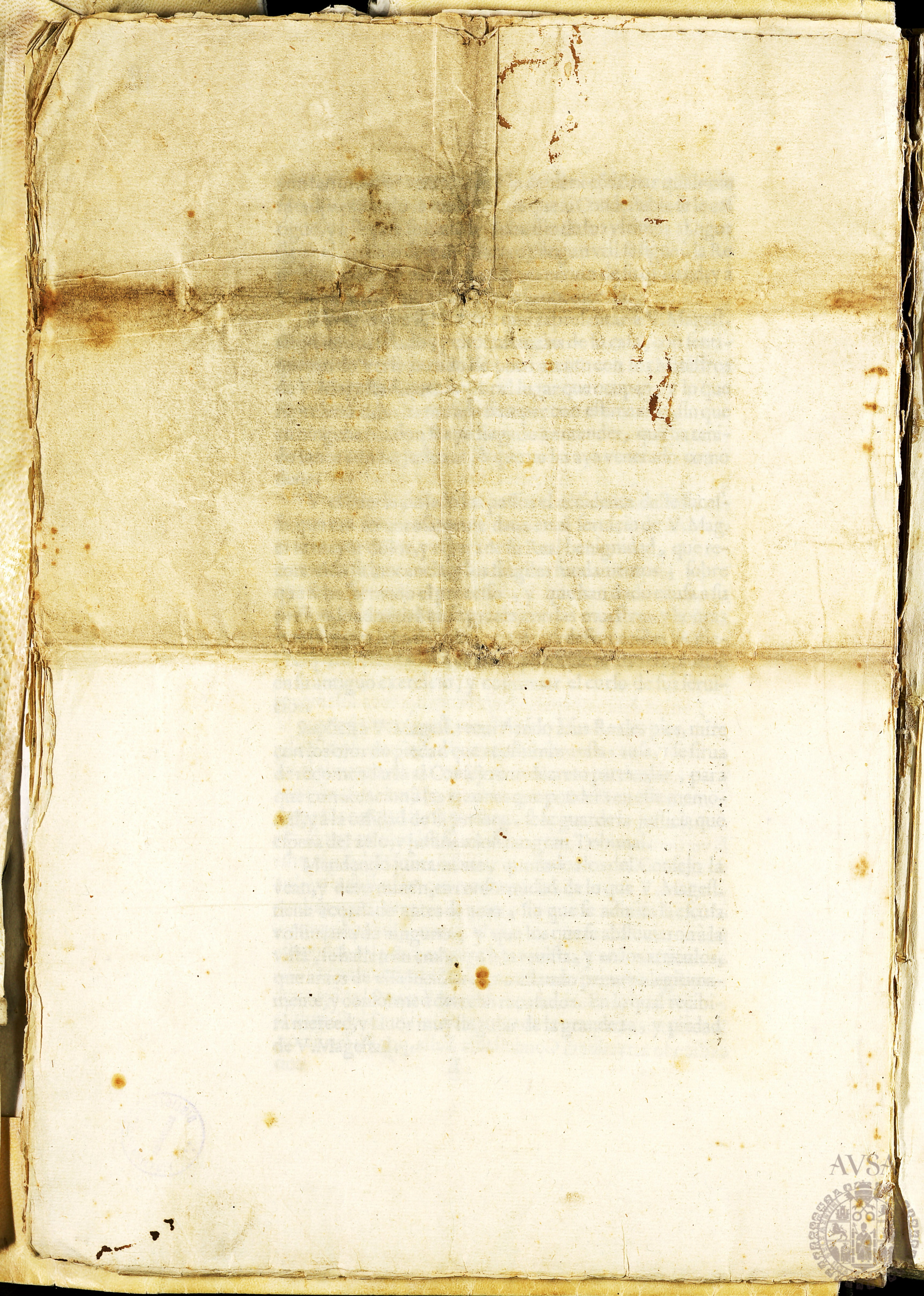
Suplica à V. Magest. recurriendo à sus Reales pies, mire
con los ojos de piedad que acostumbra esta causa, y se sirua
de recomendarla al Consejo con decreto particular, para
que con atencion à las razones que pondera en este memo-
rial, y à la calidad de su persona, se le guarde la justicia que
espera del zelo, y justificacion tan gran Tribunal.

Mandando juntamente, que todos los del Consejo la
vean, y determinen, en conformidad de lo que V. Magest.
tiene acordado antes de aora, sin que se admita la excusa
voluntaria de ninguno, y que los que se abstuvieron à la
vista, se hallen sin embargo à la reuista, y en los articulos,
que antes de ella incidieren, no estando primero legitima-
mente, y conforme à derecho recusados. En lo qual reci-
birá merced, y fauor muy singular de la grandeza, y piedad
de V. Magestad.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint smudges, characteristic of old paper. A small, dark, irregular mark is visible near the center of the page. The left edge of the page shows the binding of the book, with some visible stitching or glue. The overall tone is warm and slightly yellowed, consistent with the age of the document.

The first of these is the fact that the
 of the world is not a uniform one, but
 is a complex of many different parts,
 each of which has its own character and
 its own history. The second is the fact
 that the world is not a static one, but
 is a dynamic one, in which things are
 constantly changing and growing. The
 third is the fact that the world is not
 a simple one, but is a complex one, in
 which many different things are going on
 at the same time. The fourth is the fact
 that the world is not a uniform one, but
 is a complex of many different parts,





Ministro, Maestros, y Conuento de la Santissima Trinidad, que no lo tenían desmerecido, como es notorio.

31 Con estas razones parece que quedan bastantemēte desvanecidas las del Maestrescuela, en quanto a la substancia del punto: sólo queda que desvanecer con la misma claridad la primera entrada de su papel, sobre el modo de opinar del Maestro Romero, y de otros Maestros doctísimos desta Escuela: de donde pretende inferir, auerle dado ocasion legitima à este disturbio. En lo qual no puedo dejar de ponderar, que auiedo el Maestrescuela regentado los puestos que dize, y en especial en el Santo Tribunal, no deuiera su justificada censura dezir tan por mayor, que algunos conmueuen, y concitan la Escuela, impugnando la doctrina de los Santos con nouedad de palabras, en cuya defensa se amotinan como soldados sin paga. Grande veneracion se deue à los Santos, pero tambien deue tener su limite, porque de culto religioso pasar à darles el obsequio que solamente se deue à Dios, no es veneracion, sino idolatria: y así el que se ajusta al medio que pide la virtud, no impugna à los Santos, antes los sigue, y venera.

32 Quando todos los Santos conuienen en vna conclusion que pertenece à la Fè, ò à las buenas costumbres, entonzes es cierta su autoridad, y no puede vn Catolico apartarle della, como eruditamente enseñan Cano de locisth. lib. 7 cap. 1, Saur in vot. Plat. prælud. 9, pero quando en otras materias fuera de las dichas dicen su sentencia, no ay obligacion de seguirlos, sino en quanto persuaden lo que enseñan con razon. En el primer caso, si alguno se apartara de los Santos Padres, venia bien la exagracion, y exclamacion del Maestrescuela, mas en el segundo caso, es bueno para el pueblo, pero no para ponderarlo à V. M. y es la razon, porque como dize San Agustin Epistola ad Hieronymum, *Solis scripturarum libris, qui Canonici appellantur didici hunc honorem deferre, ut nullum authorem eorum in scribendo errasse aliquid firmissime credam; alios ita lego, ut quantalibet sanctitate, doctrinaque prapolleant, non ideo verum putem,*

